Año de 1867. Jueves 29 de Agosto. Número 104.

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la Imprenta de D. Francisco Paz, Fuente del Rey núm. 18, á 20 rs. trimestre para esta Capital y 30 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.—Números sueltos á 12 cuartos el pliego.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Reglamento de segunda enseñanza. (1)

(Continuacion.)

CAPÍTULO III.

De los Secretarios.

Art. 191. Será obligacion de los Secretarios:

1.º Dar cuenta al Director de los asuntos que ocurran en el gobierno y administracion del Instituto.

2.º Instruir los expedientes y extender las consultas y comunicaciones que se ofrezcan, con arreglo á las indicaciones del Director.

3.º Hacer los asientos de matrícula, exámenes y pruebas de curso de los alumnos, llevando los libros necesarios de registro para hacer las anotaciones con la debida separacion.

4.º Pedir y despachar las acordadas necesarias para la comprobacion de los documentos presentados por los alumnos.

5.º Intervenir los ingresos y gastos.

6.º Desempeñar el cargo de Habilitado del establecimiento y recaudar y distribuir los derechos de exámen.

7.º Cuidar de los archivos y de la clasificacion metódica de los documentos de su incumbencia.

8.º Expedir, prévia la correspondiente autorizacion y con arreglo á los documentos que consten en su oficina, las certificaciones que reclamen los interesados ó quien legítimamente los represente.

9.º Extender las actas de las Juntas de Profesores y del Consejo de disciplina.

Art. 192. El Secretario percibirá en remuneracion de su trabajo el 1 por 100 de los ingresos del establecimiento.

Percibirá ademas por la expedicion de certificaciones y copias de documentos cuyo texto no exceda de 25 renglones de letra regular y márgen de dos dedos 600 milésimas de escudo, incluyéndose en esta suma el valor del papel del sello 9.º Si los renglones excediesen de aquel número sin llegar á 50, cobrarán 800 milésimas y así sucesivamente, aumentando 200 milésimas por cada 25 líneas. Al pié de cada certificado se anotarán los derechos que por él se hayan exigido.

Art. 193. Podrá haber en los Institutos, si se creyese indispensable, uno ó mas Escribientes para auxiliar al Secretario; pero siempre será este responsable de la recta instruccion de los expedientes y de la veracidad de los documentos que expida.

Art. 194. Sustituirá al Secretario en ausencias, enfermedades y vacantes el Catedrático mas moderno y cobrará los derechos de las certificaciones que expida.

CAPÍTULO IV.

De los dependientes.

Art. 195. En todos los institutos habrá por lo menos un Conserje, un portero y un mozo. Si el número de alumnos excediese de 100, habrá ademas un Bedel; si excedieren de 300, dos, y así sucesivamente aumentando un Bedel por cada 200 alumnos.

Art. 196. El Conserje en calidad de tal cuidará de la conservacion del edificio; dará cuenta al Director de los reparos que sea necesario hacer; pondrá esmero en que haya aseo y limpieza señaladamente en las aulas y oficinas; hará requisa diaria para el buen arreglo de los muebles de todas las dependencias y para evitar incendios y sustracciones; cuidará de que no sirvan en el establecimiento mas que las personas autorizadas para ello; correrá con los gastos ordinarios del material con sujecion á las órdenes del Director á excepcion de aquellos que para este juzgue oportuno comisionar á otra persona, y estarán bajo sus órdenes los demas dependientes.

Art. 197. El Conserje tendrá ademas el cargo de Bedel y en este concepto deberá velar incesantemente por la conservacion del órden y disciplina escolástica en el edificio y sus inmediaciones; amonestará á los escolares inquietos, y pondrá en conocimiento del Director las faltas que observe en este punto; avisará á los Profesores la hora de entrada y salida de las clases; entregará á los mismos las cédulas de convocatoria para juntas ó ejercicios que se le den por la Secretaría, y desempeñará las demas funciones que le encomiende el Director.

En el caso previsto en el art. 33 el Director dictará las órdenes convenientes para que se distribuya el servicio del modo mas conveniente al buen órden del establecimiento.

Art. 198. El portero cuidará de la puerta exterior del edificio; y tanto este como el mozo ejecutarán cuanto para el órden, arreglo y aseo del establecimiento y sus enseres les encargue el Conserje.

Art. 199. Los dependientes no podrán salir del edificio miéntras esté abierto al público, sin órden expresa del Director.

Art. 200. El sueldo del Conserje será en los Institutos de primera clase 600 escudos, en los de segunda 500 y en los de tercera 400; tendrá precisamente habitacion en el edificio.

El sueldo de los Bedeles se señalará en los presupuesto de los Institutos, donde los haya.

Art. 201. El portero tendrá el haber anual de 400 escudos en los Institutos de primera clase y 300 en los de segunda y tercera; tambien tendrá habitacion en el establecimiento.

Los mozos cobrarán 200 escudos en los Institutos de primera clase, 250 en los de segunda y 200 en los de tercera.

Art. 202. Se prohibe á los dependientes de los Institutos, so pena de separacion, recibir de los alumnos propina ó gratificacion alguna por los servicios que presten en cumplimiento de sus obligaciones.

Art. 203. El distintivo de los Conserjes consistirá en dos galones de plata, de 28 milímetros de ancho, en la vuelta de la manga del frac ó levita que usaren. El de los Bedeles en uno de 36 milímetros y el de los porteros en uno de 28. No podrán los dependientes miéntras estén en el establecimiento dejar de llevar el distintivo propio de su clase.

CAPÍTULO V.

De las Juntas de Profesores.

Art. 204. Componen la Junta de Profesores los Catedráticos propietarios del establecimiento.

Art. 205. El Director oirá á la junta de Profesores:

1.º En la redaccion de los presupuestos anuales y mensuales del Instituto.

2.º En la formacion del cuadro de asignaturas de que se habla en el artículo 46.

3.º En cualquiera otros asuntos, ya facultativos, ya de gobierno y administracion de la Escuela en que crea conveniente oir su parecer.

Art. 206. La convocará tambien:

1.º Para la apertura anual de los estudios.

2.º Cuando los Profesores tengan que asistir en cuerpo á alguna festividad ó acto público.

3.º Cuando dentro del Instituto se celebre algun acto que á juicio del Director merezca la presencia de todos los Profesores.

4.º Dos veces á lo ménos en cada curso para que los Profesores propongan cuanto les indique la experiencia como conducente á la perfeccion de la enseñanza.

Art. 207. Los asuntos se resolverán á pluralidad de votos, y en caso de empate decidirá el Presidente.

Art. 208. Para que haya acuerdo ha de tomar parte en la votacion la mayoría absoluta de los individuos de la Junta; no podrá abstenerse de votar ninguno de los Vocales presentes, pero sí salvar su voto y razonarlo.

Art. 209. El Secretario redactará las actas, que, aprobadas que sean por la corporacion, se copiarán en un libro; autorizando la copia el Presidente con su rúbrica y el Secretario con media firma.

Al márgen de cada acta se anotarán los nombres de los Vocales que asistieron á la sesion.

Art. 210. Al Secretario corresponde extender los informes y comunicaciones, en cumplimiento de los acuerdos de la Junta; sin embargo, la corporacion podrá, cuando lo estime conveniente, encargar á otro de sus individuos la redaccion de cualquiera documento de esta clase.

CAPÍTULO VI.

De las faltas contra la disciplina académica y medios de reprimirlas.

Art. 211. Las faltas serán leves ó graves segun la calificacion que haga el Director.

Art. 212. La reprension de las faltas leves corresponde al Director y Profesores.

Art. 213. El conocimiento de las faltas graves corresponde al Consejo de disciplina.

Art. 214. Los castigos señalados á las faltas leves son:

1.º Aprender de memoria copiar ó traducir cierto número de páginas de los autores de texto.

2.º Estar de planton en la clase, pero en postura no violenta ni ridícula.

3.º Detencion dentro del edificio por uno ó dos dias, pero asistiendo á las clases y permitiéndose al alumno ir á su casa por la noche.

4.º Recargo de faltas de asistencia hasta el número de cinco.

(1) Véase el Boletin núm. 90, 91, 92, 95, 98, 99 y 100.

En caso de reincidencia podrá duplicarse la pena.

Art. 215. Las faltas graves se castigarán con las penas siguientes:

1.ª Amonestacion pública en la cátedra por el Catedrático ó por el Director segun lo determine el Consejo de disciplina.

2.ª Encierro hasta por ocho dias sin salir por la noche á su casa el discípulo, pero asistiendo á las clases.

3.ª Pérdida del curso en uno ó mas asignaturas.

4.ª Expulsion temporal ó perpétua del establecimiento.

Tanto esta pena como la anterior deberá ser confirmada por el Gobierno, oyendo al Real Consejo de Instruccion pública.

Art. 216. El alumno que no se presentase á sufrir las penas expresadas en los dos números primeros del artículo anterior, perderá curso en todas las asignaturas que estudie.

La pena de expulsion lleva consigo la pérdida de curso en todas las asignaturas que estudie el alumno en el año académico en que se imponga. El discípulo expulsado no podrá entrar en el edificio del Instituto sin expresa autorizacion del Director.

Art. 217. Si ocurriese en un Instituto desorden en que tome parte la generalidad de los alumnos y no fuera bastante á sosegarlo la accion del Director, Profesores y dependientes, el Jefe acudirá á la Autoridad civil para que lo reprima, poniendo antes el hecho en noticia del Rector si residiese en la poblacion; todo sin perjuicio de imponer las penas académicas que procedan.

Art. 218. Si se cometiere en un Instituto algun hecho punible de los que por las leyes están sujetos á la accion judicial, el Director, reuniendo los datos y noticias convenientes dará parte á quien corresponda, segun los casos.

CAPÍTULO VII.

De los Consejos de disciplina.

Art. 219. La Junta de Profesores se constituirá en Consejo de disciplina siempre que ocurra algun hecho del cual deba conocer, segun el art. 213.

Art. 220. El juicio habrá de ser verbal y sumario, procurando resolver definitivamente el mismo dia lo que se someta á su deliberacion.

El órden de proceder será: enterarse del hecho; decidir si su conocimiento corresponde al Consejo; examinar antecedentes y testigos para poner en claro la verdad; oir al acusado, á quien se citará oportunamente y dar el fallo.

Si dejare de comparecer el acusado resolverá el Consejo, reputando esta falta como circunstancia agravante.

Extendida y firmada el acta por el Secretario la rubricarán todos los Vocales.

Art. 221. No podrá el Consejo imponer otras penas que las enumeradas en el art. 215, pero podrá castigar con varias de ellas á un mismo alumno.

Art. 222. El fallo se publicará en el tiempo y forma que el Consejo acuerde; pero se dará inmediatamente aviso de las penas impuestas á cada alumno á su padre, guardador ó encargado.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

NOTICIA OFICIAL

DE LOS PARTES RECIBIDOS EN EL MINISTERIO DE LA GUERRA.

Las últimas noticias telegráficas recibidas en este Ministerio dicen lo siguiente:

«Cataluña.—Todas las vias férreas y las líneas telegráficas del distrito están expeditas. La columna del T. C. Rodriguez batió ayer en el territorio de Tapis (Gerona), próximo á la frontera, dos partidas de rebeldes, obligándolas á entrar en Francia en precipitada fuga. Se han presentado muchos facciosos: tambien lo ha verificado solicitando indulto el Chic de las Barraquetas, hermano del Noy, cuya gracia le ha otorgado el Capitan general del Principado, interpretando los sentimientos siempre generosos de S. M. la Reina (q. D. g.). Las facciones reunidas de Baldrich y Targarona han sido batidas y dispersadas completamente á las inmediaciones de Igualada por la columna del Brigadier García Torres, causándoles nueve muertos y algunos heridos, y habiéndoles cogido muchas armas y cinco caballerías. El Alcalde de Lloroña (Basagoda), con un celo patriótico y recomendable, se puso á la cabeza de un somaten y se unió á una columna de Carabineros para hacer frente á una partida de sublevados que andaba por aquel término, y á la que derrotaron. Los somatenes de algunos pueblos de Gerona y la Guardia civil de Tortella han hecho varios prisioneros, de los cuales cuatro eran franceses fugados de la cárcel de Ceret (Francia) Fernando Pierrard, Roger y 27 individuos de su faccion, qué fueron obligados á entrar en Francia, han sido arrestados por las Autoridades de aquel país y conducidos á la ciudadela de Perpiñan, á la que llegarán hoy.

Valencia. — Tranquilidad en todo el distrito despues de la dispersion de la pequeña partida destrozada antes de ayer en Carlet.

Aragon.—El General Manso de Zúñiga, nombrado Comandante general de las fuerzas en operaciones en el alto Aragon, salió de esta corte el 20; llegó á Zaragoza el 21, y en su impaciente ardor de marchar á ponerse al frente de sus tropas, que ya habian avanzado algunas jornadas, y sin tomar en cuenta el número de los enemigos que podia encontrar en su camino, salió de Zaragoza el mismo dia 21 con una pequeña columna de 250 cazadores de Ciudad-Rodrigo y 50 caballos del Rey.

Ayer despues de mediodia encontraron en Linás de Marcuello las facciones reunidas del ex-General Pierrad y Moriones con fuerza de 1.200 hombres; y aprovechando el entusiasmo de que iba animada su tropa, atacó resueltamente la posicion, de la que despues de dos horas de fuego fué desalojado el enemigo por un ataque á la bayoneta, cargando al mismo tiempo la caballería, que con su ardor llegó hasta las mismas casas del pueblo. Tomada la posicion y desalojados del pueblo los enemigos, continuó el fuego hasta que, agotadas las municiones por ámbas partes, las fuerzas de Manso formaron en columna, y de este modo aguardaron tranquilamente al enemigo por espacio de hora y media sin que aquel se decidiera á hostilizarla: acercándose la noche, la columna se dirigió á Ayerbe, donde pernoctó para continuar su marcha esta madrugada á Huesca. Los sublevados se habian retirado hácia Jaca con pérdida de 59 muertos, entre ellos tres Oficiales, un crecido número de heridos y algunos prisioneros. La columna habia perdido al General Manso de Zúñiga, víctima de su arrojo; además un Capitan y un Teniente heridos, 15 soldados muertos y 21 heridos. El comportamiento de las cortas fuerzas que componian la columna ha sido brillante, y honra en alto grado á sus individuos como al valiente ejército que está dando pruebas de ser digno heredero de las glorias tradicionales de nuestras antepasados. El cadáver del valiente y malogrado General Manso fué recogido en el campo por su hijo, Ayudante de campo, quien con sus asistentes y ordenanzas lo condujo á Huesca, á donde llegó ayer á las siete de la tarde.

En el resto de la Península sigue reinando completa tranquilidad.»

Y habiéndose enterado la Reina (que Dios guarde) de los precedentes partes, ha resuelto recompensar los méritos contraidos por las tropas empleadas en la persecucion de las facciones de Cataluña, Valencia y Aragon, y muy particularmente á los individuos de la valiente columna del General Manso de Zúñiga, cuyo comportamiento es superior á todo elogio, proponiéndose asimismo S. M. cuidar de la suerte de las familias de los individuos muertos en los hechos de armas ó á consecuencia de ellos; siendo su Real voluntad que las precedentes noticias y esta su Real resolucion se publiquen en la órden general del ejército para conocimiento y satisfaccion de todas las clases que lo componen.

(Gaceta de 24 del actual.)

Las últimas noticias telegráficas recibidas en este Ministerio dicen lo siguiente:

«Cataluña: La columna del Brigadier García Torres continúa persiguiendo activamente los restos de la partida que derrotó el dia anterior. El General Izquierdo opera en el campo de Tarragona y Priorato, y hará una batida general para concluir con las facciones que perseguidas de cerca se han refugiado allí: los sublevados están dispersos y acobardados: continúan presentándose muchos arrepentidos.

Valencia. En las poblaciones reina el mejor espíritu. En las cercanías de Benisayó se ha levantado una pequeña partida, habiendo salido inmediatamente en su persecucion cuatro columnas. Los restos de la de Montoliús, desalentados y perseguidos por las columnas y por un somaten organizado espontáneamente en Tales, se han dispersado y desaparecido completamente.

Aragon. A las siete de la tarde de ayer entró en Huesca la columna que conducia el malogrado General Manso, y que se batió contra los sublevados en Linás de Marcuello, habiendo salido á recibirla con la música de la ciudad un inmenso gentío poseido del mayor entusiasmo. Segun noticias fidedignas y las suministradas por los prisioneros á consecuencia del encuentro sostenido por la referida columna, el ex-General Pierrad va herido, y los que le siguen desanimados y deseando presentarse. El General Vega ha llegado á Huesca en la madrugada de hoy, haciéndose cargo del mando de las columnas en operaciones en el alto Aragon. En esta parte del territorio, como en las demás en que han existido partidas rebeldes, se han causado toda clase de atropellos y todo género de exacciones, segun se confirma por los oficios de los que las mandan; habiendo exigido Pierrard, bajo pena de la vida y en el término de dos horas, 2.000 escudos al Alcalde de Canfranc y un caballo á un vecino de la misma poblacion.

En el resto de la Península sigue reinando completa tranquilidad.»

PARTES TELEGRÁFICOS.

Tarragona 24 de agosto de 1867, á las once y 40 minutos de la mañana.—El Gobernador militar al Sr. Ministro de la Guerra:

«En Santa Coloma de Queralt se han presentado al Jefe del batallon cazadores de Alcántara, con todas sus armas, municiones y efectos de guerra, 480 sublevados procedentes de las partidas de Escoda y Baldrich.»

Huesca 24 de agosto de 1867, á las once y 30 minutos de la mañana.—El Comandante militar al Sr. Ministro de la Guerra:

«Las facciones Moriones-Pierrad estaban anoche en Rosal, dirigiéndose á Jabierrelatre y Aguilue. Van diseminados y descontentos, separándose algunos grupos que son perseguidos por varios Alcaldes: el grueso reunido. El General Vega con batallones Talavera, Ciudad-Rodrigo, segunda de Murcia, Coraceros y 100 caballos Borbon, en Huesca. Contra con Carabineros, Santa Cilia, Solano y Ullbarri, Sarsamarcuello. En Boltaña, temor de invasion por la faccion Contreras. Los sublevados de Pierrad-Moriones van desertando, y presentándose á las Autoridades algunos paisanos y Carabineros.»

Zaragoza 24 de agosto de 1867, á las doce y 45 minutos de la mañana.—El Capitan general al Señor Ministro de la Guerra:

«Segun parte que recibo de Jaca, se van presentando al indulto que concedí algunos Carabineros en los Valles y á los Alcaldes; habiéndolo hecho un sargento con otros seis al de Santa Cilia. Muchos se van separando de la faccion, la que sigue perseguida de cerca por la columna Solano y en la mayor desanimacion.»

(Gaceta de 25 del actual.)

Las últimas noticias telegráficas recibidas en este Ministerio, dicen lo siguiente:

Cataluña.—Las provincias de Gerona y Lérida están limpias de facciosos. En la de Barcelona no hay ya mas que pocos grupos, de 15 hombres el mayor. La accion del Brùch y la presentacion de los 480 sublevados de las fuerzas derrotadas de Baldrich y Escoda, los han concluido, siguiendo presentándose con armas y sin ellas.

Aragon.—La faccion Pierrad, desanimada y despavorida no se detiene en ninguna parte, perseguida muy de cerca por varias columnas: se separan de ella los que la componian, que se presentan á las Autoridades. El ex-General Contreras, huyendo de Cataluña, entró en Benasque con cien hombres mal armados y descontentos, habiendo tenido que fusilar á uno de los suyos al salir del pueblo: cometen en su huida toda clase de robos y de tropelías.

Valencia.—Ha resultado falsa la noticia de haber aparecido una partida en las cercanías de Benifayó. Tres individuos de la disuelta faccion de los Montoliús han manifestado que, viéndose perdidos les previno su Jefe que cada uno se salvase como pudiera. La partida de bandidos de Bertomeu (a) el Peltrerano, (Alicante) perseguida por fuerzas de la Guardia civil, auxiliadas por los Alcaldes de los pueblos, ha desaparecido completamente. La reprobadísima conducta de esta partida ha obligado á los pueblos á defenderse si volviese haber necesidad y acuden al Gobernador militar en peticion de armas para hacer frente á los facciosos. Ayer se presentaron al Alcalde de Batea (Maestrazgo) acogiéndose al indulto quince sublevados, algunos de ellos con armas, último resto de la faccion.

El Embajador de S. M. en Paris participa anoche á las diez que el ex-Coronel Pierrad, Roger y 31 insurrectos, entre estos seis Oficiales, llegaron á Perpiñan, y serán conducidos hoy por el camino de hierro escoltados por Gendarmería; los Oficiales á Bourges y los soldados á Besanzon. Otros muchos han sido igualmente internados.

El encargado de negocios de España en Lisboa participó anoche que D. Cárlos Rubio habia sido arrestado en Elvas, y que el Gobierno Portugués habia resuelto salieran para las islas todos los Jefes y Oficiales españoles emigrados en aquel país.

En el resto de la Península se disfruta de completa tranquilidad, y los pueblos se manifiestan indignados de estos criminales desórdenes que comprometen su seguridad, sus fortunas y el honor nacional.

Madrid 25 de agosto de 1867.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 246.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 7 del actual me dice lo que sigue:

«Por la Presidencia y con acuerdo del Consejo de Ministros se comunica á este de la Gobernacion con fecha 28 de julio último la Real órden siguiente:

Excmo. Sr.: Habia llamado antes de ahora la atencion del Gobierno de S. M., como no podia menos de suceder, el abuso que cada dia adquiere mas trascendental alcance de elevar al Trono y á los Ministros peticiones personales ó colectivas de indultos, ya á prevencion durante el proceso de las causas, ya despues de pronunciadas y ejecutoriadas las sentencias; abuso que no es de pensar sin duda que entibie en los Jueces y Tribunales ni en el Ministerio fiscal la austera inspiracion de la justicia, ni que disminuya el rigor del procedimiento; pero que ejerce con todo una influencia sumamente nociva, y contribuye sobremanera á desautorizar en su misma esencia dogmática los dictados de la ley penal. Graves son las consecuencias de este abuso cuando por individuos particulares en él se incurre, ya aislada, ya colectivamente: el Gobierno expidió para corregirlo el Real decreto de 7 de diciembre último. La importancia del exceso ha llegado sin embargo al último límite. No son ya las personas particulares los únicos que lo cometen; las corporaciones oficiales, las Autoridades mismas y los empleados del Gobierno concurren con deplorable ignorancia á aumentar su gravedad, interponiendo el carácter oficial que les confiere el cargo que desempeñan usando de los medios de expedicion de que por sus empleos disponen, y contribuyendo así á esterilizar la accion legítima de las leyes y la recta administracion de la justicia. Comprendese con facilidad el plausible sentimiento en que semejantes actos se originan; mas no por eso deja de merecer censura el que con las indicadas solicitudes se procure coartar por los mismos en quienes está delegada la libre accion del Gobierno, que es, segun la Constitucion de la Monarquía, el único facultado para aconsejar al Monarca el uso conveniente de la mas preciosa y delicada de sus atribuciones. Con el fin de evitar en lo sucesivo las dañosas consecuencias de este grave mal, con el objeto de mantener ilesa la autoridad moral y científica de los preceptos legales y de que se sostenga en su completa integridad la accion protectora de los Tribunales, y en la plenitud de su independencia el uso libérrimo de la prerogativa de gracia, conciliándolo todo en cuanto es posible con lo que exige la pública conveniencia; S. M. se ha servido disponer que por el Ministerio de su digno cargo se dicten las órdenes necesarias para que los funcionarios y corporaciones que de su autoridad dependen se abstengan en lo sucesivo, bajo su mas estrecha responsabilidad, de dirigir á la superioridad peticiones de indulto, sea cual fuere el estado en que se encuentren las causas y la sentencia en que estas puedan terminar ó hayan terminado. De esta regla general, que S. M. quiere ponga V. E. en ejecucion inmediatamente, es asimismo su voluntad que se exceptúen tan solo las peticiones de las personas y familias interesadas, las cuales se resolverán al tenor de lo prevenido en el citado decreto de 7 de diciembre último.

Lo que de órden de S. M. traslado á V. S. recomendándole el mas exacto cumplimiento y la conveniencia de que disponga se publique en el Boletin oficial de esa provincia la preinserta soberana resolucion, á fin de que llegue á conocimiento de los funcionarios y corporaciones dependientes de este Ministerio.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su puntual cumplimiento. Orense agosto 24 de 1867.

El Gobernador,

Lucas G. de Quiñones.

CIRCULAR NÚM. 247.

Se anuncia la subasta para las obras de reparacion del camino vecinal de Celanova á la barca de Filgueira por Acebedo.

Seccion de Fomento.

En virtud de haber sido aprobados los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativos y económicos para las obras de reparacion del camino vecinal de Celanova á la barca de Filgueira por Acebedo, he acordado adjudicar en pública subasta la ejecucion de dichas obras, cuyo presupuesto asciende á la suma de 780 escudos 224 milésimas.

El referido acto tendrá lugar el dia 28 de setiembre próximo á las doce de su mañana, observándose los trámites y formalidades prevenidas por la Real Instruccion de 18 de marzo de 1852 y demas disposiciones vigentes.

Los correspondientes planos, presupuestos y pliegos de condiciones, se hallarán de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno para que puedan interesarse los que deseen tomar parte en la licitacion.

No se admitirán proposiciones que excedan de dicho tipo y se presentarán en pliegos cerrados, redactados con arreglo al siguiente modelo, consignando préviamente en la Caja de Depósitos de esta provincia el 10 por 100 del importe del presupuesto.

Orense 26 agosto de 1867.

El Gobernador,

Lucas García de Quiñonés.

Modelo que se cita.

D.... vecino de.... enterado del anuncio inserto en el Boletin oficial con fecha.... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del camino vecinal que desde Celanova se dirige á la barca de Filgueira por Acebedo, se compromete á ejecutar dichas obras con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (Aquí la cantidad en letra y no en guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

CIRCULAR NÚM. 248.

Se cita á Francisco Dieguez González.

Quintas.—Negociado 2.°

Hallándose ausente de su pueblo el mozo Francisco Dieguez Gonzalez á quien en el sorteo actual correspondió el núm. 6 de 1.ª clase por el ayuntamiento de Maceda, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial, á fin de que pueda llegar á conocimiento del interesado, á quien se previene que de no presentarse para su entrega en Caja, será considerado prófugo con arreglo á lo prescrito en el artículo 111 de la ley vigente de reemplazos, y se le impondrán las penas que establece el 114 de la misma.

Orense agosto 26 de 1867.

El Gobernador,

Lucas G. de Quiñones.

Recordando el cumplimiento de la circular número 209 inserta en el Boletin oficial del 13 de julio próximo pasado.

Secretaría de Hacienda.

Por la circular núm. 209 inserta en el Boletin oficial de esta provincia núm. 84 correspondiente al 13 de julio último, se recomendó muy eficazmente á los Sres. Alcaldes de la misma, manifestasen á este Gobierno sin demora de ninguna clase, la existencia de documentos de vigilancia que tuviesen en su poder los dias 15 y 31 de aquel mes, y á pesar del tiempo trascurrido y de la urgencia de este servicio, la mayor parte de ellos no cumplieron con lo que se les ordenaba.

Tal modo de proceder compromete á este Gobierno, haciéndole aparecer en descubierto con la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías que le reclamó este dato, y antes de adoptar una medida coercitiva por semejante demora, he acordado recordarles el cumplimiento de este servicio, esperando que no darán lugar á nuevos recuerdos que de seguro serán mas severos que el presente.

Orense agosto 22 de 1867.

El Gobernador,

Lucas García de Quiñones.

Ayuntamientos que faltan por remitir los estados de vigilancia del dia 15 de julio.

Castrelo del Miño.	Verea.
Irijo.	Villar de Santos.
Piñor.	

Ayuntamientos que faltan por remitir los estados de vigilancia del dia 31.

Acebedo.	Barco.
Allariz.	Beariz.
Amoeiro.	Boborás.
Arnoya.	Bola.
Baltar.	Bollo.
Baños de Molgas.	Castrelo del Miño.
Id. del Valle.	Montederramo.
Castro Caldelas.	Moiños.
Cea.	Nogueira.
Celanova.	Oimbra.
Coaledro.	Padrenda.
Carballeda de Avia.	Paderne.
Id. Valdeorras.	Petin.
Cartelle.	Puentedeva.
Chandreja.	Rairiz.
Entrimo.	Rios.
Ginzó.	Rubiana.
Gomesende.	San Amaro.
Junquera de Ambia.	Sandianes.
Id. de Espadañedo.	Taboadela.
Laroco.	Teijeira.
Laza.	Trasmiras.
Leiro.	Trives.
Lovera.	Vega.
Lovios.	Verin.
Manzaneda.	Viana.
Maceda.	Villamartin.
Melon.	Villanueva.
Merca.	Villar de Barrio.
Mezquita.	Villar de Santos.

Junta provincial de I. P. de Orense.

Reclamando de los Maestros los presupuestos que han debido presentar para la inversion del material consignado en el presente año económico.

Transcurrido con exceso el tiempo señalado á los Maestros para que remitan los presupuestos de sus escuelas, finalizado casi el trimestre primero del actual año económico, en el cual han de invertir el material conforme á la aprobacion que en los mismos se ponga; enterada esta Corporacion por el Sr. Inspector del ramo del inconcebible abandono con que se mira este servicio por muchos de los que hallándose al frente de la educacion debieran manifestar mayor celo en el cumplimiento de su deber: convencida finalmente que con este abandono prueban una falta que no corresponde al objeto de su institucion, con cuyo proceder jamás podrá elevarse la primera enseñanza á la altura que su importancia reclama; dispuesto á que semejantes faltas desaparezcan, he acordado encargar encarecidamente á los Alcaldes, que tan luego como reciban esta enteren á todos los Maestros de su distrito y les manden remitir con el correspondiente informe de las Juntas locales, los presupuestos del presente año, en el improrogable término de ocho dias; en la inteligencia que terminado dicho plazo, se adoptarán contra los morosos las medidas á que se hagan acreedores.

Orense 27 de agosto de 1867.—El Gobernador Presidente, Lucas García de Quiñones.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Rafael de Murga y Mugártegui, teniente de la cuarta compañía del segundo batallon del regimiento infantería de Guadalajara núm. 20 y fiscal en comision.

Habiéndose ausentado de la villa de Verin los paisanos D. Benito y D. Luis Amoeiro, D. José Salgado, D. Eduardo Curtis, Eugenio Alvarez Ogando y Francisco Silva Alvarez (a) Flor de Rey y del pueblo de Villardebós el paisano Anselmo Luis, á quien estoy procesando por resultar complicados en la causa que se instruye en averiguacion de la falta de fidelidad y conato de rebelion en que hayan podido incurrir algunos individuos de la segunda compañía de la comandancia de carabineros de esta provincia á instigacion mas ó menos directa de dichos paisanos, y acusados todos del delito de conspiracion; usando de las facultades que S. M. tiene concedida en estos casos á los oficiales de su ejército,

por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto y pregon á dichos D. Benito y D. Luis Amoeiro, D. José Salgado, D. Eduardo Curtis, Eugenio Alvarez Ogando, Francisco Silva Alvarez (a) Flor de Rey y Anselmo Luis, señalándoles la cárcel pública de esta ciudad, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de tres dias, que se cuentan desde el dia en que se fije al público este edicto, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el consejo de Guerra, sin mas llamarles ni emplazarles por ser esta la voluntad de S. M. Fíjese y pregónese este edicto para que llegue á noticia de todos.

Orense 25 de agosto de 1867.—Rafael de Murga.—Por su mandato, el escribano de la causa, Rufino Fernandez.

D. Antonio Gonzalez Alban, caballero de la Real y distinguida orden de Cárlos III, juez de primera instancia de la ciudad y partido de Orense.

Hago notorio que en dicho juzgado por la escribanía del refrendatario, pende expediente pago de costas contra José Fernandez Pulido, vecino del lugar de Currelos, parroquia de Readegos, Alcaldía de Villamarin, por consecuencia del que he dispuesto poner á pública subasta los bienes que con su tasa se expresan a continuacion:

1.° Un bufete viejo con tres cajones sin cerradura ni llave, su valor un escudo y 600 milésimas.

2.° Un rastrillo para elaborar lino en medio uso, idem 500 milésimas.

3.° Una arca, porte como de tres ferrados muy vieja, idem 100 milésimas.

4.° Otra porte como cinco fanegas tambien vieja, idem 800 milésimas.

5.° Una azada de monte, idem 500 milésimas.

6.° Un sacho, idem 150 milésimas.

7.° Dos libras y media de lino rastrillado, idem, 600 milésimas.

8.° Dos libras y media de lino sin rastrillar, idem 360 milésimas.

9.° Una artesa vieja y sin pies, 600 milésimas.

10. Un pote de metal, porte dos ollas en buen uso, su valor 2 escudos y 400 milésimas.

11. Otro idem, porte como una olla sin un pie, idem un escudo.

12. Otro idem idem roto y casi inútil del todo, idem 200 milésimas.

13. Una petola idem, 400 milésimas.

14. Una azada de puntas en medio uso, idem 200 milésimas.

15. Un rodo idem idem, 200 milésimas.

16. Un pote viejo de llevar diez cuartillos, idem 200 milésimas.

17. Una canga ó yugo con loro y sin broches, idem 50 milésimas.

18. Un pote porte como de veinte cuartillos, idem 2 escudos.

19. Otro idem de quince, idem un escudo y 600 milésimas.

20. Cinco tapaderas de metal para los mismos, idem 800 milésimas.

21. Una sarten en buen uso, idem 500 milésimas.

22. Una chocolatera de cobre vieja con su molinillo y sin tapa, idem, 500 milésimas.

23. Una hoz de esquilmar, idem 300 milésimas.

24. Una hacha, id. 200 milésimas.

25. Un escoplo, id. 100 milésimas.

26. Una romana, id. un escudo y 600 milésimas.

27. Una aceitera de hoja de lata vieja, idem 50 milésimas.

28. Un martillo pequeño, idem 50 milésimas.

29. Una sábana, de lana y estopa, idem 600 milésimas.

30. Otra de estopa, idem 400 milésimas.

31. Otra de estopilla, idem un escudo y 200 milésimas.

32. Dos colchas de trapos, idem un escudo y 200 milésimas.

33. Una servilleta, su valor 100 milésimas.

34. Una navaja de afeitar y su piedra inútil, idem 50 milésimas.

35. Un unto, peso dos libras y dos onzas, idem 600 milésimas.

36. Tres cestos de madera muy viejos, idem 50 milésimas.

37. Un paraguas inútil, idem 100 milésimas.

38. Una arca madera de castaño, porte como cuatro ferrados, idem 800 milésimas.

39. Tres tazas de madera, idem 30 milésimas.

40. Un saco de estopa roto, idem 100 milésimas.

41. Una escalera de madera muy vieja y casi inútil, id. 50 milésimas.

42. Una cuerda, vulgo sedeño de juncas, idem 200 milésimas.

43. Al término de la Fuente en los del expresado lugar de Currelos, siete áreas y cincuenta y nueve centiáreas ó metros cuadrados equivalentes á un ferrado seis copelos y cinco varas tambien cuadradas, cerrado sobresí, con destino á prado, demarcante con tierra de José Araujo y otros, su valor deducido el capital de un decálitro y cinco litros ó sea un ferrado de centeno y ciento cuarenta y cuatro milésimas de escudo que le afecta de renta anual para el ex-priorato de Viña, es el de 32 escudos.

44 En el mismo pueblo de Currelos y sitio llamado del Aldarano, veintinueve áreas y treinta y cinco centiáreas (tres ferrados, once copelos y ocho varas) tambien á prado, cerrado sobresí, confinante con tierra de Felipe Araujo y otros, su valor rebajado el capital de tres decálitros (dos ferrados) de centeno y doce milésimas de escudo en dinero para el señor Conde de Ribadavia, es el de 60 escudos.

45. En el sitio nombrado da Porta, nueve áreas y ochenta y cuatro centiáreas (un ferrado 16 copelos y veintiseite varas) á labradío naval con alguna riega de pie, un corpulento peral y tres castaños nuevos, lindante al este con camino público, sur tierra de Bartolomé Pulido y otros, su valor deducido el capital de siete litros y cinco decilitros (medio ferrado) de centeno y doce milésimas de escudo en dinero para dicho Sr. Conde de Ribadavia, es el de 36 escudos.

46. Al término de Salgueiros, catorce áreas y diez y seis centiáreas (dos ferrados siete copelos y diez y seis varas) á labradío naval con escasa riega de pie, confinante al este con tierra de José Araujo y otros, su valor rebajado el capital de siete litros y cinco decilitros (medio ferrado) de centeno y treinta milésimas de escudo en dinero para el repetido Sr. Conde de Ribadavia, es el de 40 escudos.

47. En el mismo término de Porta, seis áreas y treinta y seis centiáreas (un ferrado y nueve varas) á labradío naval, lindante al norte tierra de Manuel Araujo y por los demas aires con la de José Araujo, su valor deducido el capital de siete litros y cinco decilitros (medio ferrado) de centeno y setenta y dos milésimas de escudo en dinero para el ex-priorato de Viña, es el de 30 escudos.

48. En donde dicen los Gruñeiros, cuatro áreas y setenta y nueve centiáreas (ventidos copelos y once varas) á labradío secano y retamas, demarcante al este tierra de Felipe Araujo y otros, su valor rebajado el capital de dos litros y cinco decilitros (un cuartal) de centeno y veinticuatro milésimas de escudo para el ex-priorato de Viña, es el de 12 escds.

49. En la Zarra-vella, ocho áreas y sesenta y cuatro centiáreas (un ferrado once copelos y cinco varas) á monte, demarcante al este con Ramona Agromayor y otros, su valor deducido el capital de seis decilitros (un copelo) de centeno y seis milésimas de escudo para el ex-priorato de Viña, es el de 4 escudos.

50. Al término de la Telda, veintitres áreas y treinta y tres centiáreas (tres ferrados veintiun copelos y ocho varas) á monte en dos porciones, confinantes con monte de los herederos de Manuel Lopez y otros, su valor deducido el capital de un decálitro, dos litros y cinco decilitros (cinco cuartales) de centeno y veinticuatro milésimas de escudo para el ex-priorato de Viña, es el de 20 escudos.

51. Tambien al término de la Zarra-vella, una área y quince centiáreas (cinco copelos y catorce varas) á monte, lindante con otro de Ramona Agromayor y otros, su valor rebajado el capital de tres decilitros (medio copelo) de centeno para el ex-priorato de Viña, es el de un escudo y 600 milésimas.

52. En donde nombran los Bacelos, ocho áreas y setenta y siete centiáreas (un ferrado once copelos y veinticuatro varas) á labradío naval secano, demarca con tierra de Ramona Agromayor y otros, su valor deducido el capital de cinco litros (dos cuartales de centeno) y veinticuatro milésimas de escudo en dinero para el ex-priorato de Viña, es el de 16 escudos.

53. Al sitio de la Tapada, quince áreas y veintitres centiáreas (dos ferrados doce copelos y diez y nueve varas) á monte, pasto y algun labradío con varios árboles nuevos de fruto y sin él, todo cerrado sobresí, demarca con Francisco Cendon y otros, su valor rebajado el capital de diez y nueve centilitros (tres copelos) de centeno y setenta y dos milésimas de escudo para el ex-priorato de Viña, es el de 18 escudos.

54. En el campo del lugar de Currelos, noventa y nueve centiáreas (cuatro copelos y veintiuna varas) a terreno yermo con dos castaños de pequeño cuerpo, lindante con campo de Ramona Agromayor y otros, su valor deducido el capital de seis decilitros (un copelo) de centeno para el repetido ex-priorato de Viña, es el de tres escudos.

55. Al término del Porto en los del lugar de Penasalvas, parroquia de Santa Marina de Alban en el Ayuntamiento de Coles, cuatro áreas y diez y seis centiáreas (diez y nueve copelos y veinticinco varas) á monte roturado, confinante al este con monte de Luis Fernandez y otros, su valor deducido el capital de un litro y dos decilitros (medio cuartal) de centeno para los herederos de D. Manuel Pereira, es el de 2 escudos y 600 milésimas.

56. En donde nombran la Rega, veintiáreas y treinta y dos centiáreas (tres ferrados, seis copelos y veintisiete varas) á pasto pantanoso y monte raso, demarca con monte de Luis Fernandez y otros, su valor rebajado el capital de dos litros y cinco decilitros (un cuartal) de centeno para los mismos herederos del D. Manuel Pereira, es el de 5 escudos y 820 milésimas.

57. La casa en que al presente viven el deudor y su muger, sita en el repetido lugar de Currelos, sin número, compuesta en parte de una barreta y en lo demás terrena, mal cubierta de paja y teja, sus paredes de mampostería, amenazando desplomarse, confinante al este con terreno de Pedro Duran y otros, su valor deducido el capital de doce milésimas de escudo para el ex-priorato de Viña, es el de 8 escudos.

58. En el lugar de la Telda, otra casa terrena tambien sin número destinada á cuadra, demarcante al norte con casa de Antonio Fernandez, y por las demas partes con terreno de los herederos de Manuel Lopez, su valor deducido el capital de seis decilitros (un copelo el centeno) y doce milésimas de escudo para el ex-priorato de Viña, es el de 10 escudos.

Asciende el valor líquido de las anteriores partidas á 327 escudos y 800 milésimas.

El remate tendrá lugar el dia 10 del entrante setiembre á las diez de su mañana en esta audiencia y se otorgará á favor del mas ventajoso postor, no admitiéndose empero posturas inferiores á las dos terceras partes de la tasa.

Dado en Orense á 8 de agosto de 1867.—Antonio Gonzalez Alban.—Por mandado de S. S., Gabriel Sotelo.

D. Antonio del Rio y Cuesta, juez de primera instancia de la ciudad y partido de Santiago etc.

Por el presente hago notorio que en este referido juzgado y escribanía del que refrenda se instruye causa criminal en averiguacion de los sugetos que en la noche del 23 al 24 de junio último forzaron la puerta de la capilla de Nuestra Señora de la Merced, sita en la parroquia de San Juan de Ortoño, ayuntamiento de Ames y extrajeron de la misma una alba de lienzo delgado con su encaje como de una cuarta de medio uso, un amito de igual género, una cortina de lienzo con encaje de tres pulgadas y dos cabos de cera de á cuarta. En su consecuencia, en proveido de 1.° del corriente, acordé expedir el presente para su insercion en los Boletines oficiales de las cuatro provincias, encargando á todas las autoridades civiles y militares y subalternos de las mismas, detengan y remitan á este juzgado con las seguridades debidas á la persona ó personas en cuyo poder se encuentren los referidos efectos.

Santiago 6 de agosto de 1867.—Antonio del Rio y Cuesta.—El actuario, Manuel Devesa.

D. Antonio del Rio y Cuesta, juez de primera instancia de la ciudad de Santiago y su partido.

Hace notorio que en este juzgado y por la escribanía del que refrenda se instruye causa contra Josefa Lenia y Louzao, vecina de las afueras de este pueblo, por hurto á Rosa Dubil, habiendo acordado se proceda á la captura de la referida Josefa Lenia y su conduccion á este juzgado. Y para que así tenga efecto exorto á las autoridades, guardia civil y dependientes de proteccion y seguridad públicas, pues al tanto se ofrece este dicho juzgado en casos iguales.

Santiago agosto 12 de 1867.—Antonio del Rio y Cuesta.—L. Vicente Rey.

D. Manuel Vicente y Corso, juez de primera instancia de esta ciudad y su partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo a José Lopez Fernandez (a) Galiñeira, natural de Vivero, sin residencia fija, para que dentro del término de treinta dias se presente en la cárcel de este partido á sufrir la prision que por razon de gastos de juicio le fueron impuestos por consecuencia de la causa criminal que se le formó por hurto de 21 rs., con exorto á los Sres. Jueces, Alcaldes y demas autoridades de proteccion y seguridad pública para que procedan á su captura y remesa a este dicho juzgado.

Dado en Betanzos á 5 de agosto de 1867.—Manuel Vicente y Corso.—Por su mandado, Agustin Nuñez.

IMPRENTA DE D. FRANCISCO PAZ.